

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la copiosa legislación relativa a conmutación de asignaturas del Bachillerato, por sus análogas de los estudios comerciales, se advierten alternativas e incluso contradicciones en la manera de resolver las peticiones de conmutación, debido a los diversos criterios sustentados a lo largo del tiempo por los organismos consultivos que intervinieron o por las autoridades que resolvieron las peticiones.

En liquidación los planes del Bachillerato de 1903 y 1926 y el cíclico de 1934, no tiene sentido conceder la conmutación de estudios de Comercio por los correspondientes de estos planes, y como por otra parte parece aconsejable terminar con las conmutaciones de asignaturas entre estudios que tienen una finalidad distinta; para evitar, en lo sucesivo disparidades de criterio, se hace preciso dictar normas para resolver, en lo futuro; las peticiones de conmutación.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—A partir de la publicación de esta Orden, queda suprimida, para lo sucesivo, la conmutación de estudios entre los del Bachillerato y los de Comercio, y viceversa.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y para no lesionar derechos que pudieran ser alegados, se reserva el de solicitar conmutación de asignaturas del Bachillerato por las análogas del plazo vigente de la carrera de Comercio a los que hayan realizado sus estudios por los planes de 1903, 1926 y 1934, que, en su caso, serán concedidas con arreglo al siguiente cuadro:

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

Plan de 1903.

Lengua castellana.—Geografía general y de Europa con Geografía especial de España.
Historia de España con Historia Universal.
Aritmética con Geometría.
Álgebra y Trigonometría.
Ética y Rudimentos de Derecho

(con obligación de examinarse de Economía Política)

Dibujo 4.º y 5.º.
Lengua francesa, 1.º y 2.º.
No hay equivalencia.
Física con Química general.
Historia Natural con Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial.

Plan de 1926.

No hay equivalencia.
Nociones generales de Geografía e Historia Universal con Geografía e Historia de España.
Elementos de Aritmética con Elementos de Geometría.
Aritmética y Álgebra.
Deberes éticos, cívicos y Rudimentos de Derecho (con obligación de examinarse de Economía Política).
Dibujo geométrico.
Francés, 1.º, 2.º y 3.º.
Inglés, 1.º y 2.º.
Física con Química.
Historia Natural con Agricultura.

Plan de 1934.

Lengua española y Literatura. (Certificado de 4.º año).
Geometría e Historia. (Certificado de 5.º año).
Geometría e Historia. (Certificado de 5.º año).
Matemáticas. (Certificado de 6.º año).
Matemáticas. (Certificado de 6.º año).
Filosofía y Ciencias sociales. (Certificado de 6.º año, con obligación de examinarse de economía Política).
Dibujo. (Certificado de 3.º año).
Francés. (Certificado de 3.º año).
Inglés. (Certificado de 7.º año).
Física y Química. (Certificado de 6.º año).
Ciencias Físico-Naturales. (Certificado de 7.º año con Agricultura).

ESTUDIOS DE LA CARRERA DE COMERCIO

Periodo preparatorio

Ejercicios de Gramática española.
Geografía general y especial de España.
Elementos de Historia Universal y especial de España.
Elementos de Aritmética y Geometría.
Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra

Rudimentos de Derecho y Economía Política.
Dibujo.

Grado elemental.

Francés, 1.º y 2.º.
Inglés, 1.º y 2.º.
Física y Química aplicadas al comercio.
Primeras materias con elementos de Historia Natural.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Vitoria, 13 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media y de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 26 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cinco enteros con ochenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 19 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 21 de diciembre)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En el artículo segundo de la Ley de 13 del actual, que aúna

la de 26 de noviembre de 1931, por la que se declaró fuera de la Ley y se privó de la paz jurídica a don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, se dispone que a la Ley anulatoria se dé la misma publicidad que se ordenó se diera a la anulada. Y estableciéndose en ésta que la referida Ley condenatoria fuera impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, análogo trámite ha de cumplirse ahora, por lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Ley de 15 de diciembre actual (Boletín Oficial del 20), por la que se anula la de 26 de noviembre de 1931, sea impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, debiendo vigilar los Gobernadores Civiles el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

(B. O. del 21 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, con esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigentes:

El número de orden, nombre de la mina, hectáreas de superficie, clase de mineral, concejo donde radica, interesado y vecindad, es como sigue:

23.954, "Ernesto", de 12 hectáreas, de hierro y otros, interesado D. Sergio RIVERA Chao, de Lugo.

23.955, "Lola", de 8 hectáreas, de idem, en Villanueva de Oscos, interesado el mismo, de idem.

23.956, "Lermio", de 20 hectáreas, de idem, en Villanueva de Oscos, interesado el mismo de la anterior, de idem.

23.957, "Sara", de 69 hectáreas, de idem, en idem, el mismo interesado, de idem.

23.958, "Virgen del Carmen", de 60 hectáreas, de idem, en San Martín de Oscos, el mismo interesado, de idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del citado artículo 55 y a los efectos de los artículos 56 del Reglamento y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 21 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

Convocatoria para la provisión interina de Escuelas

En cumplimiento del artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26), esta Comisión ha acordado admitir por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solicitudes de Maestras para la regencia interina de Escuelas Nacionales.

Podrán aspirar a ellas todas las que habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, suspensas o separadas de la enseñanza, ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado, necesarios según la legislación vigente para el disfrute del haber pasivo.

Durante el plazo señalado, las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Oficinas de la Sección Administrativa), en las horas de 10 a 12, una instancia solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda, en la lista que se forme.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
- Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- Certificación de penales, si hace más de tres meses que la solicitante desempeña Escuela.
- Certificación del Servicio Social.
- Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo oficial de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si la aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.
- Hoja certificada de servicios, si la solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.
- Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si el expediente

de la interesada obrase en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

Son motivos de preferencia los determinados en el artículo 48 de la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Secretario,
Victoriano Argüelles.—V.º B.º, El Presidente.

Inspección provincial veterinaria EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, declaro oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de don José María Fernández Ladreda, vecino de la Quinta de Bobes, término municipal de Siero, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona sospechosa:

Todos los terrenos comprendidos en el lugar del Concevin, enclavado en el barrio de Bobes.

Zona infecta:

Prados y terrenos comprendidos entre las fincas Pomarada, La Llosica y Rozaes.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referentes al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche en dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros directamente de las enfermas afectadas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden-Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Carreteras.—Servidumbres

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ricardo López

Smeetz, solicitando, en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera" la concesión administrativa necesaria para instalar en el kilómetro 24'785 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, un paso a nivel, con carácter provisional, del ferrocarril minero de dicha Sociedad, que es preciso variar a causa del hundimiento de puentes que motivó la inundación de septiembre último en la villa de Sotrandio;

Resultando que sometida la petición y el proyecto respectivo a la información pública reglamentaria con la inserción del edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su exposición en la Alcaldía de San Martín del Rey Aureliano, no se ha formulado reclamación ni observación de ningún género contra la instalación que se intenta;

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, propone se otorgue la concesión pedida con las condiciones que detalla en su informe;

Vistos el artículo 108 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 del Reglamento para su ejecución de 7 de julio del mismo año;

Considerando que esta clase de instalaciones en las carreteras son siempre un inconveniente que se ofrece al tránsito por las mismas, y acaso un peligro para los usuarios de aquéllas, pero que las actuales circunstancias, por tratarse de una importante industria militarizada, aconsejan autorizar la instalación provisional que se solicita, si bien sujetándola a condiciones que garanticen la seguridad del tránsito y de los propios usuarios de la carretera;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y sus cripto por el Ingeniero don Ricardo López Smeetz, en Santa Ana y septiembre de 1938.

2.ª—En el cruce de la carretera se instalará la vía con doble carril, de modo que las cabezas del mismo no sobresalgan del afirmado y que la entavía quede también a la misma altura y afirmada en la forma que lo está la carretera.

3.ª—Será de cuenta de la Sociedad concesionaria la conservación de la entavía y de una zona de 1'50 metros de ancho a cada lado.

4.ª—Las obras de instalación del paso a nivel se ejecutarán en forma que en ningún momento se interrumpa el tránsito por la carretera.

5.ª—A la distancia de cien metros a cada lado del paso a nivel se colocará la señal de peligro que establece el vigente Código de la Circulación en su artículo 170, apartado d), señal número 5.

6.ª—Cada vez que haya de cruzar la carretera un tren o simplemente una vagoneta, será obligación de la Sociedad concesionaria colocar un vigilante a distancia prudencial del paso a nivel, a uno y otro lado del mismo; vigilantes que adviertan a los usuarios de la carretera del peligro para la circulación en aquellos momentos.

7.ª—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir en el paso a nivel, si son debidos a falta de las precauciones expuestas en las condiciones anteriores.

8.ª—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien la misma delegue, cuyas disposiciones, en lo referente a cuanto pueda interesar a la carretera, serán cumplidas inmediatamente.

9.ª—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

10.ª—Todos los gastos que se originen con la inspección de las obras serán de cuenta de la entidad concesionaria.

11.ª—Esta autorización se concede con carácter provisional, cesando sus efectos tan pronto se restablezca la circulación por la antigua vía del ferrocarril minero de la Sociedad concesionaria, la que en tal caso y sin más aviso, levantará el paso a nivel provisional que se concede, dejando el afirmado de la carretera, en el tramo afectado, en perfectas condiciones de vialidad.

12.ª—Esta concesión habrá de reintegrarla la Sociedad concesionaria con póliza de quince pesetas, que deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo de ocho días, siguientes a la fecha de esta concesión.

13.ª—El incumplimiento, por la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad, que llevará consigo el inmediato levantamiento de la instalación del paso a nivel, dejando la carretera en las condiciones que expresa la condición 11.ª

Oviedo, 21 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Golcochea Solís.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eloy Sierra Palacios, vecino de La Felguera; Ovidio Aller Argüelles, de La Campa, y Avelino Rodríguez Antuña, de Sama; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Menéndez Argüelles y Víctor Blanco García, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Muñiz Martínez, vecino de Peñule, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Saturnino García Galán y Domingo García Suárez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fabián González Fernández, vecino de Santo Andrés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamín Crespo Álvarez, vecino de Infieso; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infieso, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Fernández, vecino de Cudillero; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez García y Manuel Fernández Saez, vecinos de Tineo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio González Armayor, vecino

de Solo de Aguas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Argüelles Fernández, vecino de Ablaña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 29 de noviembre de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Rodríguez Martínez, Jesús Abilio Fernández Suárez, Francisco Herrero García, José Gutiérrez González, Visitación Gutiérrez González y Manuel Piedrafita Llaneza, vecinos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Alonso Ania, vecino de Lugo de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la nor-

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eloy Fernández García, vecino de Moreda; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Encarnación González Collado, vecina de Casillés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Bautista Antuña Moral, vecino de La Campa; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo y Antonio Alonso López, vecinos de La Calzada; Manuel Fernández Suárez, de Tremañes, y Ovidio Rodri-

guez Hevia, de Aboño; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jose Sañudo García, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Ovin Onís y Jerónimo del Riego Prida, vecinos de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Marín García, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Jodra Beltrán, vecino de Riberas de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Inclán Martínez, vecino de San Juan de Piñera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Menendez Barreiro y José María Menendez Cadenas, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Nieto Villar, vecino de Pivierda; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Rodríguez Faya, vecino de Tineo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Martínez Fernández, vecino de Baiña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Barbón García, vecino de San Martín del Rey Aurelio; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Fernández Fernández, vecino de Columbiello; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González García, vecino de Madrid y natural de Ceceña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de In-

fiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Villa Santiago, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Alvarez Alonso y Jesús Escandón Alonso, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel García, vecino de Riberas de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felisa Alvarez García, vecina de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación de inscriptos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento para el primer trimestre del Reemplazo de 1941, nacidos en la provincia de Asturias y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento de Reclutamiento de la marinería de la Armada (*Gaceta de Madrid* núm. 248 de 1935).

Trozo de San Vicente de la Barquera

Fólio de inscripción, 3 de 1938, José María López San Nicolás, hijo de Manuel y Pilar, natural de Oviedo (Asturias), nacido el 19 de febrero de 1921.

Santander, 5 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, Capitán de Fragata, Alvaro Espinosa de los Monteros.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO

Anuncio

Por el presente se hace saber que el día 28 de enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta de pastos sobrantes del monte denominado "Sierra de Fonfaraón", "Mulleiroso" y otros, número 326 del Catálogo, sito en este término municipal de Tineo, bajo las bases y condiciones siguientes: Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos:

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes o por grupos de montes, correspondientes a un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Ingeniero Jefe del Distrito, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término municipal donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de nueva subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares o parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, o en su defecto, de algún individuo de la Guardia Civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acto.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir a éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones a las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de las tasaciones, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

6.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Ingeniero, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio o copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías, referentes a la licitación; por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado a formularle el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido lo remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieren estado expuestos al público, a fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal dicho expediente dentro de los tres días siguientes al en que se celebre el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza, en la Depositaria del Ayuntamiento, el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10.ª Una vez comunicada a la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras y repoblación, con arreglo a la Ley de 11 de junio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar a la Jefatura del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo de quince días, a fin de que se expida la licencia con arreglo a lo que haya de verificar el disfrute, previo el pa-

go en la Habilitación del mismo Distrito del importe de la indemnización.

11.ª Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clases de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán, sin embargo, empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en Arcas municipales o en las Juntas Administrativas, si procediere.

12.ª La entrega del terreno al rematante tendrá lugar a la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y de los individuos de la Guardia Civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie o rodajes acotados y las novedades o daños que se observen en todo el terreno o monte objeto de entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo, Delegado del Distrito Forestal, y otro al rematante para que no aleguen ignorancia de la responsabilidad que se les ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias si no resultase responsabilidad para el mismo o sus pastores.

13.ª El dueño del rebaño que si encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito Forestal, o conduzca mayor número de cabezas o de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo a las Ordenanzas.

14.ª Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor o pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando lo reclamen los funcionarios del ramo de Montes y Guardia Civil.

Tineo, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Diez.

DE CASO

Anuncio

Hallándose bajo la custodia de este Ayuntamiento, las reses caballar que a continuación se detallan, por haber sido encontradas abandonadas en términos de este concejo, se ruega a las personas que acrediten ser sus legítimos dueños, que dichas reses, en el caso de no ser recogidas en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán sacadas a pública subasta por esta Alcaldía.

Una yegua color castaño, de siete a ocho años y de unas seis cuartas de alzada.

Otra yegua, color castaño cenicienta, de unos cinco años, y de unas siete cuartas de alzada, marcada con hierro en el lado derecho (brazo) con las letras I. D., y en el anca, E I.

Campo de Caso, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Sara Amandi.

DE MIERES

Información pública

Por don Fernando García Álvarez, con domicilio en Murias, se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento la enajenación de un trozo de terreno del antiguo camino que unía a Mieres y Sama, entre el arroyo de La Depata y el camino a Cuesta-vil, petición que la Dirección de Obras municipales informa en el sentido de que dicho trozo de terreno está abandonado, sirviendo únicamente de basurero, por lo que, por razones sanitarias, procede que se acceda a lo solicitado.

En su vista, y por resolución de esta misma fecha, he dispuesto se abra una información pública, por término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse contra dicha petición, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 14 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, A. Cuesta.

DE OVIEDO

Anuncio

La Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de junio último, acordó por unanimidad, aprobar en principio el proyecto de nueva alineación de la calle de Jovellanos y urbanización de S. Delayo, redactado por los Arquitectos D. Enrique R. Bustelo y D. Germán Valentin, cuyo proyecto consta unido al expediente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y también de edictos de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, a fin de que por espacio de un mes puedan examinar el plano en el Negociado de Policía Urbana y presentar por escrito en el Registro general de la Secretaría, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Plácido A. Buylla.

DE SALAS

Anuncio

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y el registro Fiscal de este concejo, para regir durante el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para examen de los interesados y a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE CORVERA

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Co-

misión Gestora de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días hábiles, durante los cuales y en los ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones, conforme a lo prevenido por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Corvera de Asturias, 17 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a herederos de Manuel Martínez Fernández, vecino del Postigo Alto, número ocho, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Álvarez Calzón, vecino de Oviedo, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don

Celso Bernardo García, esposa de éste doña Teresa Suarez García, y don Nicasio Suarez García, hermano de la anterior, todos mayores de edad, vecinos en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, del lugar de Belicoso, en el concejo de Sotroñido o San Martín del Rey Aurelio, y en la actualidad con domicilio desconocido, sobre propiedad de cantidad y más extremos, acordó se cite a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que el día treinta y uno del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndoles, que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol,

Hace público: Que por virtud de expediente de responsabilidad civil que de orden de la Comisión de Incautación de Bienes se ha seguido contra Eduardo Fernandez Garcia, se sacan a subasta los bienes siguientes:

1. Una finca compuesta de rústica y tres edificaciones, sita en el pueblo de La Caridad, que tiene la forma de una T su sección, conocida por de Eduardo, midiendo todo una superficie de diecisiete áreas y noventa y siete centiáreas. Fué tasado el conjunto de esta finca en dieciocho mil ochocientos pesetas.
2. Las ruedas y su tambor correspondiente de un molino harinero que existe en el bajo de una de dichas edificaciones. Tasado en trescientas pesetas.
3. Una sierra sin fin con su carro correspondiente, una transmisión y un motor eléctrico trifásico de cinco H. P. caballos y una fragua de las del país. Tasado todo en dos mil quinientas pesetas.
4. Una finca a labor e inculto, de ciento sesenta y un áreas, poblada de pinos, conocida por Pasadia. Valorada en tres mil ochocientos pesetas.
5. Una finca a labor, de tercera clase, conocida por Brabole, de diecinueve áreas y cincuenta centiáreas. Tasada para venta en quinientas setenta pesetas.

Importa el valor total de la tasación veinticinco mil novecientas setenta pesetas, por cuya cantidad salen a subasta los referidos bienes, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintuno de enero próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que sobre las tres primeras partidas existe vigente una hipoteca de diez mil pesetas con interés y plazo de cuatro años, constituida por el Eduardo Fernandez Garcia a favor de Zoilo López Fernandez por escritura pública de dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco; lo que se hace público para que obste a los licitadores. Los gastos de la escritura de

venta serán de cuenta del rematante, y la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Castropol, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE POLA DE LENA

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra José Fandiño Iglesias, vecino de Pajares, en este concejo, se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho expedientado, para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

DE GRADO

Edictos

Don Nicolás Rodríguez Andrés, Juez municipal accidental de Grado, Instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a don Antonio Gomez Valle, vecino de Grado, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Dado en Grado, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Nicolás Rodríguez.—El Secretario, Benito Suarez.

—:—

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado, Instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a don Antonio Ordiales Menendez, vecino de Grado, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue, para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Dado en Grado, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Rafael Rodríguez San Pedro.—El Secretario, Benito Suarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESTRADA SUAREZ, Amalio, vecino de Casanueva, Alcalde de barrio que fué de la Hueria de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario número 190 del año actual, por el delito de disparo y lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los Resguardos de depósito en custodia números 20.954 y 21.505 expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don José Menendez Carreño, en 27 de diciembre de 1928 y 25 de abril de 1929, comprensivos respectivamente de 108 y 63 Acciones de la Compañía Popular de Gas y de Electricidad de Gijón, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3—1

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado D. Amalio Lopez Fernandez, de Oviedo, los resguardos de depósito en este Banco, números 3.396, 6.375 y 7.842 de dos, dos y una acciones de la Unión Española de Explosivos respectivamente, números 74.291, 92.371, 749, 150, 136.291 y el resguardo número 11.279, expedido por el Banco de Oviedo el 9 de julio de 1929, comprensivo de pesetas 4.000 nominales de la deuda 5 por 100, amortizable emisión 1.929, en 3 títulos A. número 62.377, 79 y serie B. número 16.938; se hace público el extravío y se advierte que de no presentarse reclamación de tercero antes del 24 de enero próximo, este Banco anulará dichos resguardos y expedirá otros a favor del titular quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 24 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Angel López Hita.

Es. Tipograf. de la Residencia Provincial